

## **A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

**D. JORGE LAGUNA ALONSO**, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre de Dña LAURA OLIVA GARCIA y D. JOSE MANUEL CAMPO FREIRE, Diputados del Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid, representación que acreditara mediante comparecencia *apud* acta que realizará ante ese Juzgado para lo cual solicita la fijación de día y hora para su realización, ante el Juzgado comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que mediante el presente escrito, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en virtud del presente escrito, interpongo recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2014 (corrección de 20.11.2014) por el que se hizo público el informe de posicionamiento terapéutico (PT-SOFOSBUVIR/V1/01112014) de la Agencia Española del Medicamento del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (documento que acompañamos como Anexo I).

Que considerando que la resolución citada cuya parte dispositiva se ha transcrito, no es ajustada a Derecho, dentro del plazo a tal efecto previsto viene a interponer contra el mismo **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** contra el mismo.

Al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 25.1, 45 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en lo sucesivo, Ley de Jurisdicción), para la admisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, se hace constar:

**PRIMERO.- ORGANO ANTE EL QUE SE INTERPONE LA DEMANDA.**

El acto administrativo ha sido emitido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad por lo que se atribuye competencia a los Juzgados a los que nos dirigimos por tratarse de una disposición de carácter general y venir así establecido en el artículo 11 de la LRJCA.

## **SEGUNDO.- RESTANTES REQUISITOS.-**

Según dispone el artículo 45.1 de la Ley de la Jurisdicción “*El recurso contencioso-administrativo se iniciará por un escrito reducido a citar la disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que impugne y a solicitar que se tenga por interpuesto el recurso, salvo cuando esta Ley disponga otra cosa*”. Ambas exigencias son cumplidas por medio del presente escrito ya que, de un lado, en su encabezamiento y, de otro, en el Suplico se solicitará que se tenga por interpuesto el recurso.

En cuanto a los documentos que deben acompañar al presente escrito de interposición se cumplen todas y cada una de las exigencias del artículo 45.2 de la propia Ley:

### **- Poder de representación.**

Exige la letra “a)” del artículo 45.2 de la Ley de la Jurisdicción:

- a) *El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión a los autos.*

Se acompaña como doc. nº 1.

- **Copia del acto administrativo impugnado.**

Impone la letra “c)” del mismo artículo 45.2 que debe acompañarse:

*“c)” La copia o traslado de la disposición o del acto expreso que se recurran, o indicación del expediente en que haya recaído el acto o el periódico oficial en que la disposición se haya publicado. Si el objeto de recurso fuera la inactividad de la Administración o una vía de hecho, se mencionará el órgano o dependencia al que se atribuya una u otra, en su caso, el expediente en que tuvieron origen, o cualesquiera otros datos que sirvan para identificar suficientemente el objeto del recurso.”*

Copia, a efectos identificativos, como doc. nº 1 dejamos aportado.

Entendemos que, además de quedar el expediente plenamente identificado por la resolución impugnada, la exigencia adicional de identificación (“*cualesquiera otros datos que sirvan para identificar suficientemente el objeto del recurso*”) no es aplicable a los actos expresos (como el que aquí se impugna) sino exclusivamente a los actos presuntos o inactividad de la administración.

**BREVE RESUMEN DE LOS MOTIVOS DEL RECURSO.**

Sin perjuicio de los fundamentos que pongamos de manifiesto en el momento procesal oportuno, que de acuerdo con lo previsto en la LJCA es en la formalización de la demanda una vez se haya presentado por la Administración recurrida el expediente administrativo, por contener el documento evidencias técnicas obsoletas, sus conclusiones son extraordinariamente restrictivas y ello provoca falta de atención a pacientes (a aquéllos para los que, por no encontrarse la enfermedad en estado avanzado, no recomienda su uso).

En su virtud,

## **SUPLICA AL JUZGADO:**

Que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo y tenga por interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2014 (corrección de 20.11.2014) por el que se hizo público el informe de posicionamiento terapéutico (PT-SOFOSBUVIR/V1/01112014) de la Agencia Española del Medicamento del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y, previos los trámites legales, se reclame el expediente administrativo al órgano autor de la resolución impugnada, a fin de que se entregue a esta parte para formalizar la demanda.

## **PRIMER OTROSÍ DICE:**

Que, sin perjuicio de su reiteración en el momento procesal oportuno, esta parte manifiesta que la cuantía del presente recurso contencioso-administrativo es indeterminada.

Es Justicia que pido en Madrid, a doce de Enero de dos mil quince.

Fdo.: Jorge Laguna Alonso  
Procurador de los Tribunales

Fdo.: Wilfredo Jurado Rodríguez  
Abogado. Col. ICAM 52.052